

Número 21.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en segunda convocatoria el viernes, día diez de junio del año dos mil dieciséis.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y treinta y seis minutos del viernes, día diez de junio del año dos mil dieciséis, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DIAS UNO Y TRES DE JUNIO DE 2016.

Conocidas las actas de la sesiones celebradas los días uno y tres de junio del año dos mil dieciséis, números 19 y 20, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- Sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en recurso de casación número [REDACTED], interpuesto por el Ayuntamiento de Boecillo (Valladolid), contra sentencia de 11 de abril de 2014, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, en el recurso contencioso-administrativo [REDACTED]

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con sede en Madrid, Sección 2, Roj: STS [REDACTED] - ECLI: ES:TS:2016:2198; Id Cendoj: 28079130022016100197 en recurso de casación número 1999/2014; nº de resolución 1125/2016; ponente: [REDACTED] interpuesto por el Ayuntamiento de Boecillo (Valladolid), contra sentencia de 11 de abril de 2014, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, en el recurso contencioso-administrativo número [REDACTED], contra el Acuerdo adoptado el 12 de enero de 2012 por el Pleno del Ayuntamiento de Boecillo (Valladolid), por el que se eleva a definitiva la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 23, reguladora de la tasa por suministro de agua potable, de riego, alcantarillado y depuración.

El Sr. Secretario General destaca de la mencionada Sentencia que el estudio económico financiero de referencia no puede merecer la calificación de mero requisito formal que debe preceder a la aprobación de una Ordenanza Fiscal y que, por tanto, es perfectamente subsanable, pues, por el contrario, se trata de un instrumento de principal importancia para la determinación directa de la cuantía de la deuda tributaria, como resultado de la valoración de la relación costes globales e ingresos referentes a la prestación del servicio de que se trate, de modo que tal informe o elemento, que coadyuva directamente a la determinación de la deuda tributaria, está sometido al principio de reserva legal, así como que el informe es la garantía del principio de equivalencia entre importe previsible de la Tasa y coste previsible del servicio, y, por ello, su carácter esencial (ajeno a su virtualidad vinculante o no) es condición del contenido de la Ordenanza.

Continúa informando que, por tanto, el informe económico debe consistir en una exposición lógica deductiva que avale el resultado y no una mera aportación de datos, es decir, no es un recopilatorio de ingresos y gastos, para justificar su viabilidad y cuantificar el coste del servicio; en opinión de este Secretario se debe justificar y argumentar el por qué de cada cantidad y cómo se ha obtenido y así lo determina la reciente sentencia del Tribunal Supremo del 18 de mayo de 2016.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado a Intervención Municipal y a los servicios económicos municipales que han de participar en la elaboración de las Ordenanzas Fiscales y demás Ordenanzas afectadas por esta Sentencia.

2.2.- Circular de la FEMP, en relación con la modificación en la regulación de los suelos urbanizables.

El Sr. Secretario General da cuenta de Circular 5/2016, de fecha 9 de mayo, de la Federación Española de Municipios y Provincias, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Como ya se informó mediante la Circular 47/2015 de la FEMP, el 25 de junio de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la “Ley 13/2015, de 24 de junio, de reforma de la Ley Hipotecaria y del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario”, que incorpora entre otras cuestiones una importante modificación en la regulación de la clasificación y valoración catastral de los suelos urbanizables que no cuenten con determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, para adaptarse al criterio establecido en la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2014. Dicha modificación, afecta a los artículos 7.2.b), 30 y Disposiciones transitorias 2ª y 7ª del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Para poder acceder a la descalcificación y nueva valoración del suelo urbanizable sin ordenación detallada, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley del Catastro Inmobiliario estableció el deber de los Ayuntamientos de suministrar a la Dirección General del Catastro la información precisa sobre los suelos que se encuentran afectados, previsión que viene a reforzar el deber de las Administraciones Locales de realizar la comunicación de los actos de planeamiento y de gestión urbanísticos que establece el artículo 14.c) de dicha Ley.

Según nos informa la Dirección General del Catastro, el año pasado las Gerencias del Catastro, tras la entrada en vigor de la reforma, remitieron a los Ayuntamientos escritos recordándoles el deber de suministrar esta información.

La Defensora del Pueblo se ha dirigido recientemente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, interesándose por este asunto y recomendando la adopción de medidas en relación con los municipios en los que no se haya podido realizar el procedimiento por ausencia del suministro de información.

Por todo ello, teniendo en cuenta la existencia de esta obligación legal, les recomendamos que se pongan en contacto con los Gerentes del Catastro de su ámbito territorial quienes estarán a su disposición para suministrar la información necesaria y cuantas aclaraciones precisen sobre este asunto.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada y conforme, acordando por unanimidad dar traslado al Área de Gestión Tributaria.

2.3.- Artículo del Diario del Derecho Municipal del día 6 de junio, en relación con la petición del Ministerio de Hacienda a las comunidades que rechacen los intereses de demora de proveedores.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de artículo del Diario del Derecho Municipal del pasado día 6 de junio, en relación con el envío de carta que tiene previsto realizar el Ministerio de Hacienda a las Comunidades Autónomas, a la FEMP y a Cosital (Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local), en la que les pide que rechacen las reclamaciones de intereses de demora que les están exigiendo algunos proveedores acogidos al Plan de Pago a Proveedores, siendo esta decisión respaldada por el Abogado General de la Unión Europea.

Destaca que, según el escrito de la Abogado General de la UE, Eleanor Sharpston, no se oponen a que un acreedor se adhiera a un mecanismo para cobrar de manera "acelerada" una deuda si "renuncia" a su derecho al cobro de los intereses de demora y a la compensación por los costes de cobro. También añade que ese acreedor puede mantener el derecho a cobrar todo, incluyendo los intereses, pero renunciando al cobro acelerado. "Es probable que tenga que esperar bastante más para cobrar", en este último caso, advierte la Abogada General.

Igualmente, resaltar del contenido del artículo que "Se trata simplemente de una práctica comercial habitual, como es acordar descuentos por pronto pago", precisa el Ministerio, quien recuerda que las conclusiones presentadas por la Abogado General están alineadas con la posición defendida por España ya que, añaden, "aunque las mismas no son vinculantes para el Tribunal de Justicia de la UE y habrá que esperar la sentencia, sí que son seguidas en la mayoría de las ocasiones".

Se desprende del mismo que en la misiva se expone que desde el Ministerio se ha tenido constancia de que "por diversos medios" se están produciendo "reclamaciones" de intereses de demora por parte de acreedores que accedieron a los pagos realizados mediante el Fondo de Pago a Proveedores, a pesar, precisa Hacienda, "de que la adhesión era voluntaria y suponía la renuncia al derecho a percibir los intereses de demora".

Por último, cabe destacar que alegan también que un informe del Banco de España reconoce que gracias a este mecanismo de

financiación se desbloquearon los pagos y se canalizaron fondos al sector privado que pudieron salvar "alrededor de 400.000 empleos de las empresas afectadas". Y añaden que, según las cifras disponibles en 2016, a través de este mecanismo de pago a proveedores de los mecanismos adicionales de financiación se ha movilizado liquidez por un importe de 201.559 euros.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado a la Intervención Municipal.

2.4.- Artículo del Diario del Derecho Municipal, informando que 279 localidades andaluzas poseen el distintivo Municipio Joven.

El Sr. Secretario General da cuenta de artículo del Diario del Derecho Municipal del día 6 de junio, informando que un total de 279 localidades andaluzas han obtenido el distintivo Municipio Joven con el que el Instituto Andaluz de la Juventud (IAJ) viene reconociendo, desde finales de 2004, a aquellas administraciones locales que desarrollan políticas específicas para el colectivo juvenil.

Asimismo, se concreta que en la provincia de Almería se han reconocido 20 localidades; 21, en la de Cádiz; 44, en Córdoba; 37, en Granada; 26, en Huelva; 25, en Jaén; 29, en Málaga; y 67, en Sevilla.

Por la Sra. Niño Rico se expone que Rota ya posee el distintivo de Municipio Joven.

2.5.- Publicación en el BOJA de la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de formación profesional para el empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

Por el Sr. Secretario General, se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 107, de 7 de junio, páginas 45 y siguientes, de la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de formación profesional para el empleo en las modalidades de formación de oferta, dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.6.- Publicación en el BOJA de la Orden de 2 de junio de 2016, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía, y se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas públicas en régimen de concurrencia competitiva a dichos programas.**

El Sr. Secretario General da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 107, de 7 de junio, páginas 11 y siguientes, de la Orden de 2 de junio de 2016, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía, y se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas públicas en régimen de concurrencia competitiva a dichos programas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.7.- Artículo publicado en el Diario del Derecho Municipal, en relación con los municipios adheridos a la red de seguimiento integral de violencia de género Viogen.**

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de Artículo publicado en el Diario del Derecho Municipal del pasado día 1 de junio, informando que la región andaluza cuenta ya con 106 municipios adheridos a la red de seguimiento integral de violencia de género Viogen, informándose por el Sr. Alcalde que Rota está incluido en esa Red.

La Junta de Gobierno Local, queda enterada de ello.

- 2.8.- Publicación en el BOJA de Decreto 106/2016, de 31 de mayo, por el que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias en las Elecciones Generales, convocadas para el día 26 de junio de 2016.**

El Sr. Secretario General da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 106, del día 6 de junio,

páginas 10 y siguientes, del Decreto 106/2016, de 31 de mayo, por el que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias en las Elecciones Generales, convocadas para el día 26 de junio de 2016.

La Junta de Gobierno Local, queda enterada de ello.

2.9.- Correo electrónico de [REDACTED] en relación con la publicación del Plan de acción de administración electrónica 2016-2020.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de correo electrónico de [REDACTED], informando que la Comisión publica el Plan de Acción de Administración Electrónica 2016-2020, en el que se señala 3 grandes prioridades e introduce 20 medidas para modernizar las administraciones públicas.

Igualmente cabe destacar que, según la visión formulada en el Plan, en 2020, las administraciones públicas y las instituciones públicas de la Unión Europea deben ser abiertas, eficaces e integradoras, proporcionando servicios públicos digitales a todos los ciudadanos y empresas de la UE que sean personalizados, transfronterizos, servicios fáciles de usar y de extremo a extremo. Se usan enfoques innovadores para diseñar y ofrecer mejores servicios adecuados a las necesidades y demandas de los ciudadanos y las empresas. Las Administraciones Públicas utilizan las oportunidades que ofrece el nuevo entorno digital para facilitar su interacción con las partes interesadas y entre ellas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado a la Concejala Delegada de Nuevas Tecnologías, así como al responsable del Departamento para su cumplimiento y efectos oportunos.

2.10.- Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de la [REDACTED]

El Sr. Secretario General da cuenta de Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de la [REDACTED] contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 19 de febrero de 2014, al punto 7º, desestimatorio de recurso interpuesto contra la aprobación de

la EUC de cuota extra para nivelar el patrimonio neto negativo de la entidad por el importe que les tenían que devolver del IVA indebidamente repercutido, la cual declara el archivo del procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto del recurso.

La Junta de Gobierno Local, queda enterada de ello.

2.11.- Nota de régimen interno de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, dando cuenta de escrito recibido de la Subdirección General de Arquitectura y Edificación, en relación a la actuación "Intervenciones Puntuales de restauración, Conservación y Adecuación en el Palacio Municipal Castillo de Luna".

Por el Sr. Secretario General se presenta nota de régimen interno de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, D^a Encarnación Niño Rico, dando cuenta de escrito recibido en el Registro de este Ayuntamiento, con fecha 24 de mayo de 2016, de la Subdirección General de Arquitectura y Edificación, en relación a la actuación "Intervenciones Puntuales de Restauración, Conservación y Adecuación en el Palacio Municipal Castillo de Luna", mediante el que comunica la concesión de una prórroga, hasta el día 8 de agosto de 2016, para el inicio de las obras.

El Sr. Secretario General informa verbalmente de la necesidad de que las obras se inicien a la mayor brevedad posible, de acuerdo con la normativa en materia de contratación, con el fin de cumplir los plazos establecidos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado a las Delegaciones Municipales de Urbanismo, Cultura y Fomento, así como a los Negociados de Contratación e Intervención.

2.12.- Nueva funcionalidad de publicación síncrona de las concesiones de subvenciones.

El Sr. Interventor Acctal. informa que ya se ha implantado la Plataforma de la funcionalidad desplegada en el Portal del SNPS para facilitar información sobre las subvenciones que se concedan en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. ALALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA:

3.1.- Núm. [REDACTED] de la [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de barra de bar e instalación de marquesina de 15/10 m2 no ajustándose a la autorizada en la licencia [REDACTED], en el [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 01/06/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente de protección de legalidad urbanística incoado [REDACTED] por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de barra de bar e instalación de marquesina de 15/10 m2 no ajustándose a la autorizada en la licencia [REDACTED] en lugar sito en el [REDACTED], se emite el siguiente informe:

Primero.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Ley 21/2007 de 18 de diciembre de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

Segundo.- De conformidad al art. 12 ap 1 -2 de la Ley 21/2007 LREPP, “El sistema general de cada puerto se desarrollará urbanísticamente, mediante un plan especial de ordenación, que redactará la Agencia y que formulará la Consejería competente en materia de urbanismo, por su carácter supramunicipal, a propuesta de aquella.

2. El Plan de Usos de los Espacios Portuarios deberá estar aprobado con anterioridad al Plan Especial de Ordenación del Puerto, debiendo ajustarse este a las determinaciones del citado Plan de Usos."

De acuerdo a la comunicación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de fecha 20-02-2015 nº [REDACTED] de Registro General de Salida, el Puerto de Rota carece de Plan de Uso aprobado, de dicha circunstancia visto lo anteriormente expuesto, se deduce que se carece también de Plan Especial, y por lo tanto las obras que se autoricen en el Puerto Deportivo-Pesquero requieren autorización o concesión de dominio público de la Agencia de Puertos de Andalucía, que se encuentren relacionados con las actividades que se autoricen según el art. 16 de la Ley 21/2007 de 18 de junio L.R.J.E.P.A.

Tercero.- De acuerdo al art. 44 de la Ley 21/2007 "La prestación de actividades comerciales o industriales en el espacio portuario, cuando no requiera título de ocupación, estará sujeta a la obtención de licencia de actividad. El plazo inicial máximo de vigencia de la licencia de actividad será de tres años, pudiéndose renovar de manera sucesiva por idénticos períodos.

Corresponde a la Agencia la competencia de otorgamiento de la referida licencia."

Debe entenderse a sensu contrario, que cuando requiera título de ocupación de dominio publico, corresponde a otra administración en este caso la entidad local, la concesión de dicha licencia de apertura, dado lo, estipulado en el art. 20.4 del mismo cuerpo legal "La autorización o la concesión para la utilización del dominio público portuario no exime a su titular de obtener los permisos, licencias o autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones legales."

Cuarto: Según consta en el expediente [REDACTED] de [REDACTED], fue concedido el 19-03-1996 por la hoy [REDACTED] concesión administrativa para la construcción y explotación de Nave destinada a Sede Social y Centro de Comercialización de Productos Pesqueros, y ampliándose la actividad con fecha 26-10-2009, a marisco cocido dentro de la Comercialización de Productos Pesqueros, posteriormente como actividad complementaria, se autoriza la ocupación y explotación de una superficie descubierta para el desarrollo de la actividad de terraza de cocedero de marisco.

Quinto: En la comunicación de la Agencia de Puertos de fecha 20-02-2015, se hacía constar que el cambio de uso solicitado por la [REDACTED] de Sede Social y Centro de Comercialización de Productos Pesqueros a Bar-Cocedero, era viable pero requería nuevo procedimiento de concesión administrativa de dominio público.

En posteriores escritos la citada Agencia de Puertos de Andalucía (sirva a modo de ejemplo la de 30-06-2015 nº [REDACTED]), transmite a esta administración, contradiciendo la normativa anteriormente citada, que no es posible otorgar la autorización administrativa, para la ocupación y explotación de terraza anexa a la

nave ubicada en el Puerto Pesquero de Rota hasta que no se conceda licencia municipal previa a la autorización.

Sexto: Como consecuencia de la imposibilidad de otorgar la autorización solicitada, por parte de la Agencia de Puertos de Andalucía, este Ayuntamiento siguiendo las indicación de dicha agencia, ha concedido licencia de apertura de establecimiento, para cocedero de mariscos (incluyendo el consumo en la terraza de los productos elaborados en el propio cocedero, sin que sea posible ejercer la actividad de bar).

Séptimo: La Resolución del Director Gerente de la Agencia Pública de Puertos de fecha 01-07-2013, declaró la caducidad de la concesión A.RT.B.23 otorgada a la [REDACTED] incautar la garantía de utilización presentada y el desalojo de las instalaciones.

Concluimos que se deduce de forma diáfana de los expedientes tramitados anteriormente citados, que la actividad bar y la barra que da cobertura a dicha actividad no está autorizada, y en cuánto a la licencia de apertura de establecimiento concedida por esta administración local de fecha 13 de octubre de 2015, se encuentra pendiente de la autorización de la Agencia de Puertos de Andalucía.

Asimismo conforme al Capítulo II de la Ley 21/2007 de 18 de junio de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, corresponde a la Agencia de Puertos de Andalucía, dado la inexistencia de plan especial de carácter urbanístico, las sanciones y en su caso, la restitución de los bienes a su estado originario antes de la infracción, consistente en "la ocupación del dominio público portuario sin el correspondiente título habilitante o el incumplimiento de las condiciones del otorgado, siempre que no se obstaculice el desarrollo normal de las actividades portuarias" (arts. 77.1, 78 c) y 91.1 a) de la Ley 21/2007 de 18 de junio).

En definitiva se propone dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, dado que, no se ha vulnerado ninguna normativa urbanística, sino en su caso la Ley de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía 21/2007 de 18 de junio, en cuánto las actividades a autorizar dentro del puerto deportivo-pesquero, siendo la administración autonómica la competente, para restituir los bienes a su estado originario, en el caso que no se autorizara bien mediante concesión o autorización la actividad de bar y por extensión la barra de dicha actividad, según se establece el art. 91.1 a) del mencionado texto legal:

"Art. 91 Medidas de carácter no sancionador

1. Las acciones u omisiones que sean constitutivas de infracción, además de la imposición de las sanciones procedentes, darán lugar a la adopción, en su caso, de las siguientes medidas:

a) Obligación de restituir los bienes y de reponer la situación alterada al estado anterior a la comisión de la infracción."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, dado que, no se ha vulnerado ninguna normativa urbanística, sino en su caso la Ley de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía 21/2007 de 18 de junio, en cuanto las actividades a autorizar dentro del puerto deportivo-pesquero, siendo la administración autonómica la competente, para restituir los bienes a su estado originario, en el caso que no se autorizara bien mediante concesión o autorización la actividad de bar y por extensión la barra de dicha actividad, según se establece el art. 91.1 a) del mencionado texto legal:

“Art. 91 Medidas de carácter no sancionador

1. Las acciones u omisiones que sean constitutivas de infracción, además de la imposición de las sanciones procedentes, darán lugar a la adopción, en su caso, de las siguientes medidas:

a) Obligación de restituir los bienes y de reponer la situación alterada al estado anterior a la comisión de la infracción.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, dado que no se ha vulnerado ninguna normativa urbanística, sino en su caso la Ley de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía 21/2007 de 18 de junio, en cuanto las actividades a autorizar dentro del puerto deportivo-pesquero, siendo la administración autonómica la competente para restituir los bienes a su estado originario, en el caso que no se autorizara, bien mediante concesión o autorización, la actividad de bar y por extensión la barra de dicha actividad, según se establece el art. 91.1 a) del mencionado texto legal:

“Art. 91 Medidas de carácter no sancionador

1. Las acciones u omisiones que sean constitutivas de infracción, además de la imposición de las sanciones procedentes, darán lugar a la adopción, en su caso, de las siguientes medidas:

a) Obligación de restituir los bienes y de reponer la situación alterada al estado anterior a la comisión de la infracción.

3.2.- Número [REDACTED] de Dª [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente incoado a D^a. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de ojo de buey por puerta de paso de aluminio, instalación de reja abatible para acceso a porche de 19,24 m² e instalación de barandilla, en Avda. [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 31/05/16, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente de protección de legalidad urbanística incoado a D. ^a [REDACTED] por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en sustitución de ojo de buey por puerta de paso de aluminio, instalación de reja abatible para acceso a porche de 19,24 m² e instalación de barandilla, en vivienda sita en Avda. [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- Dentro del plazo de legalización, se ha presentado documentación técnica (expediente de legalización), para legalizar la ampliación del porche que sustenta las obras menores al inicio mencionada.

4.- La actuación en su conjunto, se ha realizado en suelo urbano consolidado, calificado de Edificación Ciudad Jardín Adosada, y cuenta con informe técnico favorable.

5.- De conformidad al art. 7 apartado d) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, "La licencia de ocupación tiene por objeto comprobar que el uso previsto para el edificio, o parte del mismo es conforme a la normativa urbanística de aplicación. Cuando se trate de edificios para los que se haya otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras de las obras ejecutadas en la licencia otorgada."

En el presente expediente las obras son de ampliación, y se encuentra finalizadas y comprobadas, debiendo quedar condicionada dicha licencia, al abono de la tasa de 11,18 euros (OF 2.4) y la presentación si no estuviere inscrita en el catastro, mediante el modelo de impreso 902N, siendo su otorgamiento competencia del Sr. Alcalde-Presidente.

De conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.), y art 47 del R.D.U.A , procede lo siguiente:

- La concesión de licencia y legalización de las obras, debiendo abonar por dicho concepto según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4 la cantidad de 449,53 euros (Tasa 58,89 e + ICIO 3,3 s/ 11.570,17 e = 381,81 e Rec 15% 8,83 e), habiendo abonado en concepto de liquidación provisional en expediente de [REDACTED] la cantidad de 91,49 euros, la resultante asciende a trescientos cincuenta y ocho euros con cuatro céntimos (358,04 euros), que es el importe a abonar por la administrada, como consecuencia de la legalización de las obras, incluido el porche del expediente de legalización.

Por lo anteriormente expuesto se propone, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.), y art 47 del R.D.U.A, la concesión de licencia y legalización de las obras, debiendo abonar por dicho concepto según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4 la cantidad de 449,53 euros (Tasa 58,89 e + ICIO 3,3 s/ 11.570,17 e = 381,81 e Rec 15% 8,83 e), habiendo abonado en concepto de liquidación provisional en expediente de O.P 435/14 la cantidad de 91,49 euros, la resultante asciende a trescientos cincuenta y ocho euros con cuatro céntimos (358,04 euros), que es el importe a abonar por la administrada, como consecuencia de la legalización de las obras, incluido el porche del expediente de legalización."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la concesión de licencia y legalización de las obras, debiendo abonar por dicho concepto, según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 449,53 euros (Tasa 58,89 € + ICIO 3,3 s/ 11.570,17 € = 381,81 € Rec 15% 8,83 €), por lo que habiendo abonado en concepto de liquidación provisional en expediente de [REDACTED] la cantidad de 91,49 euros, la resultante asciende a TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (358,04 euros), que es el importe a abonar por la administrada, como consecuencia de la legalización de las obras, incluido el porche del expediente de legalización.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, PARA APROBAR LA CONVOCATORIA DE JORNADAS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE APTITUD PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE CONDUCTOR DE AUTOTURISMO.

Por la Jefa de Negociado de Estadística se remite expediente, a fin de dar cumplimiento en el artículo 23 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Sector de Taxi, referente a la convocatoria anual para expedir certificado de aptitud, para ejercer la profesión de

autoturismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y la propia Ordenanza Municipal Reguladora, constando en el expediente informe del Sr. Secretario General de esta Corporación, emitido el día 22 del pasado mes de febrero, donde se recogen los requisitos básicos y necesarios para la obtención del mismo.

Es conocida propuesta que formula el Concejal Delgado de Movilidad, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, que dice así:

“En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29.2 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero y artículo 25.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Sector del Taxi, aprobado por este Ayuntamiento Pleno el día 17 de octubre del 2013 al punto 5º, que aprueba la expedición del certificado de aptitud para ejercer la profesión de conductor/a de taxis, propone a esta Junta de Gobierno convocar jornadas que ayuden a asimilar el contenido el programa que han de regir la mencionada prueba y que ayuden a asimilar su contenido, jornadas que por su contenido sería conveniente que fueran impartidas por el Secretario General de esta entidad, D. Juan Carlos Utrera Camargo, la Técnico de Turismo Dª [REDACTED], la técnico de Fomento, [REDACTED], responsables de Protección Civil y la Jefa de Negociado de Estadística y Taxi Dª [REDACTED] debiendo determinarse los días y horas de su impartición.”

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Secretario General, D. Juan Carlos Utrera Camargo, de fecha 22 de febrero de 2016, que dice así:

“Asunto: Celebración de las pruebas de aptitud, conforme establece el artículo 29.2, del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

Legislación:

Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento de los Servicios Públicos de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros/as en automóviles de Turismo en el Municipio de Rota, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 17 de octubre del 2013.

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Transporte Público de Viajeros/as y el artículo 29.2 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, se hace necesario para ejercer la profesión de conductor/a de autoturismo

de estar en posesión del mencionado certificado de aptitud, cuya expedición es competencia municipal.

SEGUNDO: El certificado de aptitud para el ejercicio profesional perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado 2 para su obtención y por la falta de ejercicio de la profesión durante un periodo, ininterrumpido o no, de un año en el plazo de cinco.

TERCERO: De conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior, se hace necesario que de manera anual, como mínimo, se convoque la realización de dichas pruebas para ejercer la profesión de conductor de taxis, debiendo expedirse certificación de todos aquellos declarados APTOS, para el ejercicio de la actividad.

CUARTO: Se eleva a esta Junta de Gobierno, las bases que ha de regir la convocatoria de aptitud de este año 2016, como novedad este año en los requisitos exigidos es la desaparición del BTP, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Directiva europea 2014/85/UE sobre el permiso de conducción

CONVOCATORIA PARA IMPARTICION DE JORNADAS Y EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE APTITUD PARA PODER EJERCER LA ACTIVIDAD DE CONDUCTOR/A DE AUTOTURISMO.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en su artículo 29.2, se convocan jornadas para expedición del mencionado certificado.

- Requisitos para obtener dicho certificado:

Tener cumplido los 18 años

Estar en posesión del carnet de conducir de autoturismo en el momento de formular la solicitud

Formular solicitud de instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente

- Solicitudes:

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, o en cualquiera de los lugares establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo anexionar a la misma la siguiente documentación:

- fotocopia DNI

- Fotocopia de carnet de conducir

- Documento acreditativo de haber abonado la tasa por derecho de examen.

- Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de instancias será de quince días naturales a contar a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el tablón de edictos y página web de este Ayuntamiento. Finalizado el plazo se publicará la lista provisional de excluidos y admitidos, con un plazo de diez días naturales para alegaciones o subsanación de errores.

Transcurrido el plazo, una vez resueltas las alegaciones o subsanados los errores se expondrá la lista definitiva de aspirantes admitidos y fecha de celebración de las pruebas.

- Tribunal

El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular:
Suplente

Vocal:

Titular:
Suplente:
Secretario:
Titular:
Suplente:

Los miembros del tribunal deberá abstenerse de formar parte del mismo y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieren las circunstancias previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero.

Los aspirantes deberá personarse en el lugar, día y hora señalados, debiendo presentar su DNI original y en vigor, así como provisto de bolígrafo. Se realizará un único llamamiento, decayendo en su derecho el aspirante que no comparezca. La no comparecencia no dará lugar a devolución de tasa alguna.

La prueba

La prueba consistirá en un cuestionario con preguntas tipo test y abiertas, divididas en tres bloques:

Primera parte: 20 preguntas relativas al Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, Ordenanza Local reguladora de servicio de transporte público de viajeros/as en automóviles de turismo en el Municipio de Rota, La

Constitución Española, derechos y deberes, La Administración Local, el Ayuntamiento de Rota, así como preguntas de cultura general .

Segunda parte: 20 preguntas relacionadas con el municipio, vías urbanas, lugares de interés, locales de esparcimiento público, centros u oficinas públicas, centros sanitarios, educativos, deportivos... Monumentos, transportes, hoteles. Itinerarios a diferentes puntos de destino y Primeros auxilios.

Tercera parte: Versará sobre preguntas relativas a la atención al público, pudiendo ser preguntadas en inglés o alemán sobre preguntas ya vistas en el temario...

Para superar dicha prueba será necesario contestar correctamente el 50% de cada bloque.

Resultados:-

Finalizadas las pruebas se publicará la lista de los declarados aptos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, disponiendo de un plazo de diez días naturales para presentar las alegaciones pertinentes.

Transcurrido dicho plazo sin que hayan presentado reclamaciones, o resuelta las mismas, se elevará la lista a definitiva de los que han superado las pruebas y deberán aportar para la expedición del mencionado certificado de aptitud, dentro de los diez días siguientes a la proclamación de lista definitiva, los siguientes documentos:

Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni otra que imposibilite ejercer la profesión de conductor de taxi.

Certificado de carecer de antecedentes penales.

Por todo lo dispuesto, este Secretario que suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto tiene a bien informar sobre la necesidad de convocar así como de aprobar las bases que han de regir la convocatoria para la obtención del necesario certificado de aptitud, para ejercer la profesión de conductor/a de autoturismo, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Decreto 35/2012, de 21 de febrero y la Ordenanza Municipal Reguladora.

ANEXO TEMARIO

Tema I: La Constitución Española, Antecedentes históricos. Principios inspiradores de la Constitución. Derechos Fundamentales. Títulos de la Constitución.

Tema II: La Administración Local, El Ayuntamiento, Organización, funcionamiento, competencias, dependencias municipales. La

Corporación Municipal de Rota.

Tema III: Cultura general, conocimientos básicos

Tema IV: Decreto 35/2012 de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo. La Ordenanza Municipal que la desarrolla y régimen tarifario.

Tema V: La Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de transporte público de viajeros/as en automóviles de turismo en el Municipio de Rota.

Tema VI: El vehículo del taxi, el automóvil, características técnicas, medidas de seguridad, conservación, mantenimiento y limpieza, reparaciones de urgencias.

Tema VII: Primeros auxilios, clase impartida por Protección Civil, medidas preventivas

Tema VIII: Historia de Rota, Principales monumentos roteños y de la provincia de Cádiz

Tema IX: Rota, su callejero, ubicación de las principales instalaciones públicas y privadas. (SE ENTREGARA PLANO TURISTICO DE LA LOCALIDAD)

Tema X: Nociones básicas en inglés, francés y alemán."

El Sr. Secretario informa verbalmente que posteriormente habrá de realizarse el correspondiente examen.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la anterior propuesta y, en consecuencia, aprobar la convocatoria de jornadas que ayuden a asimilar el contenido el programa que han de regir la mencionada prueba, que serán impartidas por el Secretario General de esta entidad, D. Juan Carlos Utrera Camargo; la Técnico de Turismo D^a [REDACTED]; la técnico de Fomento, D^a [REDACTED]; responsables de Protección Civil y la Jefa de Negociado de Estadística y Taxi D^a [REDACTED].

Asimismo, se acuerda facultar al Sr. Alcalde-Presidente para determinar los días y horas de su impartición.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA, PARA RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN DE 22 DE ABRIL DE 2016, AL PUNTO 2º.6, EN RELACIÓN CON

DEVOLUCIÓN DE INGRESOS A FAVOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA, POR LIQUIDACIONES DEL ICIO.

Se conoce propuesta que formula la Concejal Delegada de Hacienda, D^a Nuria López Flores, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de abril de 2016, al punto 2º.6, se conoció Sentencia de fecha 10 de marzo de 2016 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla -Sección Tercera-, por la que se desestima el recurso interpuesto por INVIED contra liquidaciones del I.C.I.O. practicadas al Ministerio de Defensa y confirma la dictada en primera instancia, anulando 6 de las 19 liquidaciones emitidas, indicándose en dicho acuerdo que ha de abonarse a la Administración Estatal la cantidad de 98.016,68 € que habían sido previamente compensadas, correspondiente a las liquidaciones anuladas.

Comprobado el expediente de compensación resulta que por estas liquidaciones se compensó la cantidad de 112.257,64 € según el justificante de pago emitido por la Asesor Jurídico de Tesorería-Recaudación en fecha 12/5/2016, siendo el resumen de los conceptos el siguiente:

- I.C.I.O	98.016,68
- Recargo de apremio	11.507,43
- Intereses de demora	2.733,53

Por lo expuesto, propone a la Junta de Gobierno Local se acuerde rectificar, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el citado error material y acordar la devolución de ingresos a favor del Ministerio de Defensa por la suma de 112.257,64 € correspondiente a los conceptos arriba indicados.”

Por el Sr. Interventor Acctal., D. XXXXXXXXXX se presenta la conformidad a la propuesta formulada por la Concejal Delegada de Hacienda, a través del sello de intervenido y conforme.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y, por tanto, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, rectificar el error material detectado en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 22 de abril de 2016, al punto 2º.6, y acordar la devolución de ingresos a favor del Ministerio de Defensa por la suma de 112.257,64 €, correspondiente a los conceptos anteriormente indicados en el expuesto.

PUNTO 6º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia de los asuntos que a continuación se detallan, acordada por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

- 6.1.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, para aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la regulación de la adjudicación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación, de licencia administrativa para la instalación y explotación de plataforma flotante (Parque Acuático) en la Playa de la Costilla, para las temporadas 2016-2019.**

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias y sin pasar por la Secretaría General, la propuesta que a continuación se transcribe:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día 22 de abril de 2016, al punto 9º.3 de urgencias, adoptaba acuerdo de inicio de expediente de contratación para la adjudicación de Licencia Administrativa para la instalación y explotación de plataforma flotante (parque acuático) en la Playa de la Costilla, para las temporadas 2016-2019 por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, atendiendo a varios criterios de adjudicación, y en la forma y condiciones que se establecerán en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

En base a lo expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente en materia de contratación, en virtud de Decreto de Alcaldía-Presidencia de 08 de julio de 2015 (BOP de Cádiz núm. 140, de 23 de julio de 2015), la siguiente propuesta de acuerdo:

Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la adjudicación de Licencia Administrativa para la instalación y explotación de plataforma flotante (parque acuático) en la Playa de la Costilla, para las temporadas 2016-2019, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la adjudicación de Licencia Administrativa para la instalación y explotación de plataforma flotante (parque acuático) en la Playa de la Costilla, para las temporadas 2016-2019, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, condicionado al informe favorable del Sr. Interventor Acctal.

2º.- El presente acuerdo queda suspendido hasta que por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se verifique su consecución.

6.2.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, en relación con el contrato de suministro de energía eléctrica en baja y media tensión de todas las dependencias e instalaciones del Ayuntamiento de Rota, de los distintos Organismos Autónomos y Fundaciones Municipales, del alumbrado público y cada uno de los eventos que tengan lugar en la localidad, prórroga excepcional de contrato hasta nueva adjudicación.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias y sin pasar por la Secretaría General, la propuesta que a continuación se transcribe:

“El contrato suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la empresa adjudicataria "IBERDROLA GENERACIÓN S.A", con C.I.F núm. ■■■■■■■■■■ (quedando subrogada por escisión societaria por "IBERDROLA CLIENTES, SAU, con CIF ■■■■■■■■■■, en todos los derechos y obligaciones derivados del contrato suscrito -acuerdo de Junta de Gobierno Local de 08/10/2014, al punto 9º), para el SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN DE TODAS LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA, DE LOS DISTINTOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y FUNDACIONES MUNICIPALES (hoy disueltos), DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y CADA UNO DE LOS EVENTOS QUE TENGAN LUGAR EN LA LOCALIDAD, se formalizaba en documento administrativo en fecha 11 de junio de 2.013,

estableciéndose en su cláusula 5ª un plazo de vigencia de DOS AÑOS computados desde el día siguiente al de la fecha de su formalización.

El citado contrato contemplaba en la citada cláusula 5ª la posibilidad de prórroga por una anualidad a menos que se denuncie, por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento. Al término del plazo previsto, el contrato no fue denunciado por ninguna de las partes.

En sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2.015, al punto 11º de los del orden del día, la Junta de Gobierno Local adoptaba acuerdo por el que aprobaba la prórroga del contrato suscrito con "IBERDROLA CLIENTES, SAU", con CIF ██████████, para el SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN DE TODAS LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA, DE LOS DISTINTOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y FUNDACIONES MUNICIPALES, DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y CADA UNO DE LOS EVENTOS QUE TENGAN LUGAR EN LA LOCALIDAD (Lotes 1A, 1B y 2A), computándose los efectos de la misma desde el 12 de junio de 2.015 hasta el 11 de junio de 2.016, fecha ésta última en la que se dará por finalizado el plazo de vigencia del contrato, conforme a lo dispuesto en la cláusula 5ª del mismo.

No obstante, una vez finalizado el plazo de vigencia del contrato, incluida la prórroga, la citada cláusula 5ª del contrato prevé que la entidad adjudicataria "*quedará obligada a continuar realizando el suministro objeto de la adjudicación, en tanto el Ayuntamiento no resuelva el procedimiento para un nuevo contrato sin que, en ningún caso, dicho plazo pueda exceder de seis meses.*"

En virtud de cuanto antecede, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Proceder por motivos de interés público fundados en la necesidad de continuidad del SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA, DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y EVENTOS QUE TENGAN LUGAR EN LA LOCALIDAD, LOTE 1 (A Y B) Y LOTE 2A, a la prórroga excepcional del contrato suscrito con la entidad IBERDROLA CLIENTES, SAU, con CIF ██████████ que deberá hacerse efectiva desde el día 12 de junio de 2016 y por el plazo estrictamente necesario hasta la entrada en vigor del nuevo contrato. En todo caso, la continuidad del servicio prorrogado no podrá ser superior a 6 meses, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 5ª del mismo.

Segundo: La citada prórroga excepcional del contrato quedará, no obstante, supeditada a la existencia de consignación

presupuestaria adecuada y suficiente para el gasto correspondiente a dicho periodo, que deberá ser confirmada por la Intervención Municipal.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Proceder por motivos de interés público fundados en la necesidad de continuidad del SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA, DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y EVENTOS QUE TENGAN LUGAR EN LA LOCALIDAD, LOTE 1 (A Y B) Y LOTE 2A, a la prórroga excepcional del contrato suscrito con la entidad IBERDROLA CLIENTES, SAU, con CIF [REDACTED], que deberá hacerse efectiva desde el día 12 de junio de 2016 y por el plazo estrictamente necesario hasta la entrada en vigor del nuevo contrato. En todo caso, la continuidad del servicio prorrogado no podrá ser superior a 6 meses, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 5ª del mismo.

2º.- La citada prórroga excepcional del contrato quedará, no obstante, supeditada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente para el gasto correspondiente a dicho periodo, que deberá ser confirmada por la Intervención Municipal.

3º.- Que por el Negociado de Contratación se inicie expediente para la contratación del suministro de energía eléctrica en baja y media tensión de las dependencias e instalaciones del Ayuntamiento de Rota, del alumbrado público y eventos que tengan lugar en la localidad, lote 1 (A y B) y lote 2A.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y veinte minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,